LA RETROCESION INTEGRA NUESTRO ORDENAMIENTO IURIDICO

POT MARIA AMELIA OLIVERA

SUMARIO

- Importancia de la retrocenión. La retrocesión en el derecha comparado. Remisión.
 La recluección en muestro derecho. Fundamento juridico del instituto. Problemas Interpretativos plantendos por las leyes 11.966 v. 100.
 - Primera Parte.
 Contide suscitada por la ley 15284/68.
 Doctrina y junisprodencia. Aperciación critica.
 - b) Conduide.
 - III) Jegunda Parte.
 e) Problemas que plantea el ejeccicio de la acción de retrocesión.
 A) Desde cuándo puede elercitame la acción.
 - Haza cuándo puede ejerciturse la acción. Apreciación crítica de las soluciones doctrinarias.
 Conclusión.
- Para impedir que la expropiación por causa de utilidad pública pueda torname un medio de burla de la garantía constitucional de la propiedad, aparecen en las leyes positivas de distintes países, dos instituciones trigicas: la retrocción y el abandeno.
- de la propietada, aparecen en las leyen positivas de distintos países, dos instituciones tiplesas: la retroccida, oy el abandoso. No hemos de detenemos en el estudio de la retrocción en el encho compando preque se la realizado en nuestro medio recimientement un exhaustivo estudio sobre el particular, al cual nos remitimos: "El deserbo de retroccionida por incumendimiento del fin de la exprosición, con
- especial consideración de los sistemas legales extranjeros", por Catalina

 Esc trabaio se contresado a la Revista para su publicación a sines de 1960.

Grossman Sólo hemo de recordar que minentes juristas estranjeros ; han arribade en esta materia a las conclusiones siguientes El derecho de regrossidos emana directamente de la gazandia concilencional de la propiedad; es potentad cuya esciencia no depende del reconocimiento legal; en consecuencia, toda expressión debe questra in efecto retraestivamente al no cumplime el destino de utilidad pública fijado, por llarer una confesión sensitarios en al sersibido.

Toda austra doctrina jurídica está de auserbo en reconocer gran importancia a la reterectuica como medio de aulesquataris el directulo de propiedad; las primeras discrepancias surgen cuando mentros jurítas es propiedad; las primeras discrepancias surgen cuando mentros jurítas escrepancias ceremos encontrar la raiz de la posición diversa que adoptas hego, frente al problemas que judicata la ley 13.504+ estado y no regula in institución y como el archasio 33 de la manea derega la ley 180 estado la institución y como el archasio 33 de la manea derega la ley 180 estado del judición en manea conferenciente.

Con referencia al fundamento jurídico, hay quieses voa es la retroceción una facultad, una preferencia, un privilegio nacido de la ley*; cotros, en cambio, reconocare en ella "un reflejo del derecho de propiedad, una especificación de éste", y por ende, en cuanto el individuo como propietario tene el derecho de no ser privado de su blen sino prouna causa de utilidad pública, tiene el derecho de recuperarlo cuando sa causa no ubulsia*.

La ley 189 del año 1866, al igual que todas las Iyere provinciales abre la matria, regoló la institución. Decia enta ley en su articulo "Si la cosa expropiada no se destinase al fin u objeto que motivó la exprepiación, el anterior propietario podrás retraceis al estado en que se enajenó, consiguando el precio o la indemnianción que recibió". Esta ley que admitió asi ciazamente el derecho de retrocención, no previó, en

¹ Burton Aires, r. c., 1982. CSJN., 19947.
² Garciano, C. C. Op. di, Ver one respecto a Alexanda, Sommen: "Dereche de la Exprepsiación", T. II., pág. 225. Ver también, D'Attener: Dirito e compessua in maceria de retroccasione. Rivini e de D. Publico. 1994. T. II., pág. 1994. Endos, F. Trisides Integral de la Exprepsiación, 134, págs. 382 393 (referencias active doctaira agranajera).

Lucia, F.: Traudo Integral de la Expressionide, Cap. X.
 Nomino Consulio: Tratado de Derecho Civil; Sanvar, R.: Derechos Resies.
 T. Il., pág. 187.
 Valunca Banavanano: Tratado de D. Administrativo, T. VI. nde. 450. En

el mismo sentido, Senzas, Tranzão de D. Administrativo, T. III, pága 483 y m. D'ALESSO (Institución de Diritto Administrativo, 1994, T. II. Vesensos Pasos: Naturaleza Juridida de la Esprepássido, pág. 80 y m. Gaussas: Jurisprudencia Argentina, 1993, 11, pág. 244.

cambio, los plazos para el ejercicio de la acción correspondiente, no determinó desde cuándo podía ejercitarse ella y cuándo debía considerane prescripta.

Las opiniones doctrinarias se mostraren al respecto divididas y contuasa. A elias nos referiremos en la segunda parte de este trabajo, adehantando derde ya, que en nuestra opinión todos confusión parece deaparacer en cuanto se toma como punto de partida para el análisis de ambos troblemas, la naturalesa jurídica de la retrocesión.

II) Primera Parte

a) Al referimos al fundamento jurídico de la retrocusión, recordamos que hay quienes consideran que ella es una facultad, un privilegio conferido por la loy; lógicamente los que así pieram concluyen que abregada la ley que la hace nacer y reemplazada por otra que la omite, casa su maño de existencia.º.
Bicha considera ou en la ley 13.264. la institución "surceoría recontra de la contra del media considera ou en la ley 13.264. la institución "surceoría recontra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del

plazada en la nueva ley por el abandono.º ". El abandono exprepiasorio en érigimes de la bey 13.054, ar. 25, times lugar caudo el júcio no nos en regimens de la piris 150, plazos fijidos expresamente por dicho textudo en premovido dentro de los plazos fijidos expresamente por dicho textudo de fizio fivo encontido de definido vacando el júrio los noceidos definidos vacantes mentre y la peopledad ha sido transferida al Estado, Son, retrocción so mentro la participa de la plazos de la periodo de la plazos de muestros loristas nos son en care de la protección de muestros invistas nos son en la retrocción sua reflicia de muestros invistas nos son la retrocción sua reflicia de muestros invistas nos son en la retrocción sua reflicia de muestros invistas nos son en la retrocción sua reflicia de la contra del la con

del derecho de projektad, concluyen por ende, que la faixa de regracio permitirla buriar impúnemente la Continución, menocabando el dereto de projektad in ringo alquen y en consecuencia que no se puede considerar inexistente esta institución por la raudo única de no haber sido legislada por el Congreso:

Atherime a esta egunda posición. La retroceción, al igual que el abandono, time un fundamento constitucional. Nesatra Ley Suprema são permite la expeopiación por causa de utilidad pública; suprimir estrencio cuando cea causa de utilidad pública pos escrito, significa heer posible que la expropiación purda liegar a transformanse en un medio de vulnarse la propicidad que dals se propose garantir.

Ver nota 3.
 Sensas: Trando de D. Administrativo, T. III., pág. 452 Frincipios de D. Administrativo, não, 825.

r Conf. Vizzetos Resevizance: Tratado de D. Administrativo, T. VI, pig. 625.
v Ver nota 4. Además, opizión del diputado Yadasvia, Diario de Sesiones 1948. T. IV. págs. 8412 y m.

Per otra parte, la corriente dectinaria que sestime la deregación del derecho que estudiamos se funda también en los antecedentes parlamentarios de la ley 13.284. Según estos juntoas el silencio de la ley enesta materia, lejos de ser atribuible a una omisión causal, se debe a la decisión masociatas de suprimir el derecho de referencia.

Sin embargo, el nallásis de talen discusiones parece liverarros a una conclusión diverso haza destre parece. Des diputados de la mayoria al rechanze la iniciativa de Lipera Serros (inclusión de castro de los arcelosas unha restrucción del Prospeccio del Instituto de Ensistia Legislativas); « situazon soltmentes en el supuesto de cambio de destino de la conca capopidada. Los legislatives de la mayoria considerarros una secreciona capopidada. Los legislatives de la mayoria considerarros una secreLuado la proliferación de juscios en norzo "de un cambio de destino de la
tendo, sin embargo, al nuevo de tan civilente utilidad pólifica como si detendo, sin embargo, al nuevo de tan civilente utilidad pólifica como si de-

Abora bien; el cambio de destino de la cosa exprepisada es sido una de las necesidada que hacera la laceistenzia da la pretensida; la oura securidad, perciamente la que se ha considerado inempre camo mate importante, no dar a los exprepidos destinos algano, no fore al siquiente mencionada al suprimiere la retrocesión. Si se dessa pues, fundar la no vigencia de la retrocesión en los antercentes tegladativos, abade que cirquente de la retrocesión en los antercentes tegladativos, abade que circumentible el aserto al supersoto único que foes tenido en cuenta por los discusados de la marecia.

Inrichtudencia

A perar de la jerarquía de las opinisoes doctrinarias adversas, bos fallos de montros tribunales parecen bastante inclinados a admitir el derecho de retroccasión, y a admitirlo en sus dos supuestos, como puede apercianse a través de los que citamos a continuación: "Por aplicación analécica del art. 24 de la ley 13.264, procede or-

denar el desalojo de intrusos que se han introducido en el fundo expropiado, aunque la medida no se solicite para realizar la obra sino para

Diazio de Sesiones de la Câmara de Diputados (1968-IV, págs. 8966 y m.;
nájes_501...> ps...
 "Esprensiación por causa de utilidad pública", Proyecto de Ley del Insti-

tato de Estudios Legislativos, 1939, Seculos Derecho Constitucional, págs. 200 y m. Diario de Sesiones de la Câmara de Diputados, 1948-1V, págs. 3966 y m. 7 5411 y m.

Escontramos esta arrumentación idéntica a la becha en Francia en 1835.

con metivo de discutine la inclusión del derecho de retrecesión en la mera ley de expressiones. La réplica exectente y decisiva sobre el particular hecha por el miembo de la censisión appliadora, M. Legrand, puede reuse en "Trais de Texpropiation". Chevalier de Listicau, 1892, Cap. Le droit de precesption. T. II. restituir el inmueble a sus antiguos propietarios que ejercitan su derecho de retrocesión" (Banto Hipotecario v/Turrado. Cimara Federal de La Plata, mayo 5-1959, Jurisprudencia Argentina, 1960, Tomo IV).

"...S. bien exide Indinamente Igodas, la actión de remoceido de disinquiso de la establada previamente y que tiene per objetivo exigir del Estado una manifestación de volunted al resperto, de i subaño o no la ciesa que mesiór un justicio de aspropiación y terminado por sentencia firme y entrega de precio varios sión atrió, toda ver que al última se presento como una acióni autónoua, con sus elementos camentarios" (Mandich y otros v/Golderno Nacional, Clamara Pedera de Parana, julia 17-1980, Jurispuedental, Argentinta, 1990, 17, pig. 2591, 1781.

"Si him la ley 13.504 deregé la previdire de la astroire 199, que concedia al projulezio despondire una actónic appedita terdinate a obtener la restincción del bien esprepiado, cabo admirir la invalidare de la esprepiado por actón de midiated del acto administrativo que la dispuso, cuando no se cumptom los requisitos del artículo 17 de la Construción Nucional, Aparte que la falla de cuana y la cuana dificia afertanla valider del acto administrativo" (Busut y otro v/Administración ceraral de Validado Nucional, Climara Pederal, Ja Paria, distribe 28-

1960), Jurisprudencia Arrentina, Tomo IV, 1960.

N. Cartellan

- El derecho de retrocesión por su fundamento constitucional integra nuestro ordenamiento jurídico.
- Si la acción de retrocesión fuera rechazada por los tribunales, siempre quedaría expedito el recurso extraordinario ante la Corte Superma.", pues la protección legal y constitucional de la propiedad es su protección misma.
- Si bien prestigiosos juristas divergen en sus opiniones respecto de la vigencia de este derecho, la jurisprudencia parece inclinada a la que, por les fundamentes enunciados, considerarsos buena doctrina.

III - SECUNDA PARTE

 a) Recordamos ya, que bajo la ley 189 se plantearon dos problemas vinculados con el ejercicio de la acción de retrocesión, problemas que naturalmente, en el caso de admitirse la acción, se dan también

w "Essuri Hornelo y Essuri Carlos y/Administración General de Validad s/retroccsión, Septema Corte de Junicia, 18 de mayo de 1962. Dictemen del Precursion sobre poscelención del Recesso Extraordinario: "El recurso extraordinario se procedense por haber sido bandado en el art. 17 de la en el momento actual: A) Desde cuándo puede ejercitarse la lección;

Llama la atención que los juristas muestros, que se han detenido en el estudio de la retrocución, nos e han abocado, sin embargo, a la resolución de estas dos cuestiones; hay quienes analizan una sola de clias, hay quienes no se refirem a ninguna de las dos.

En al consente de Lue sobre Exercipación por casas de sutilidad de las consentes de las pobre Exercipación por casas de sutilidad de las consentes de Lue sobre Exercipación por casas de sutilidad de las consentes de las cobre Exercipación por casas de sutilidad de las consentes de las cobre Exercipación por casas de sutilidad de las consentes de las cobre Exercipación por casas de sutilidad de las consentes de las colors de las consentes d

En el proyecto de Ley sobre Expropiación por cussa de utilidad pública, del Instituto Aspentión de Etudista Legislativas y al registratarse la erezcosión, se fijaron los planos de des años para el ejercicio de la acción y de S años para open la misma se considere presentiona. De laberes seguido, pues, el proyecto del Instituto tedo problema en esta materia habria, querdado resulto.

Noutros tranditata Lafalille y Legfo, entrálion é segundo de los placos de reflerencia y entiman que, aniente el alimeio de la ley 198, debe aplicane por analogía el plano fijado por el deligo civil para el pacio de retrouventa (tere año). En mentra nopisido, no puede deligo de recordane aquí la naturalena jerdica del instituto asolizado, naturalena que ordera especial importación ante la inguaz del derecho princip, la verencio entra el figura del derecho princip, la verencio concordo entraciona del mantina del derecho princip, la verencio concordo entraciona del mantina del derecho princip, la verencio concordo entraciona del mantina del derecho princip, la verencio concordo entraciona del mantina del ma

Así lo la reconoción la justiproduncia de mastro Tribusal Supremo materia de expopicalión: "La expopicación, como institución de derecho philico, estat regida por principios propios y no por la comprovanta, figura esclusiva de derecho prisado", "I especificamente, en materia de renconción, también la justiproduncia ha idio terminaster: Fil plazo que sirial a 1381 del Collo Crili, para la verta con pacio de retroventa, no en aplicable al derecho de retrocción que la ley confiere al expopicalo."

Constitución Nacional y ser la decisión definitiva contratía al desecho fundado en esa cléssula y que ha sido materia de litigio".

En decreira, conf. Villama Russmann de Ingol.

En decreira, conf. Villama Russmanno Op. cit., T. IV, pág. 427.

1 Exposplación por causa de utilidad pública", Instituto Ang. de Estadios
Legislarios, 1939, Accida de retroccisiós (urs. 17 y 81), Asimiano, el insponsione
consentario al Provenso, de Walter Villega, "Consideraciones sobre el Prove-

Ten el mismo volumen dei Institute, pága 217-200.
 Loraliza: Tratado de Derechos Reales, T. III, pág. 821.
 Latów: Tratado Integral de la Expropiación. Cop. XI. Socción V, pág.

· Suprema Corte. Fallos 250-549.

502 y m.

Sobre naturaliza juridiza, Américo Berchman: "Exprepiación sia causa de stilida pública". La Piata, Rev. Colegio de Escribanos, Nº 732, 1961.

Zenas: Principios de Derecho Administrativo, págs. 803 y m.

Obviamente, en la venta con parto de retroventa, el igencicio de ladacida cui condicionado por el capricho, el abrillo seclativo del tude-dor; de no ser por el lapso legal, podrás iniciane la accido en cualquier momento. Moy por el contrario, el ejercicio de la accido de recocosión sut condicionado por el incumplimiento del destino de utilidad pública plado por el incumplimiento del destino de utilidad pública plado por el incumplimiento del destino de utilidad pública del puero anda distriveiros la violunte.

es propietario.

Si se establece por el Código un plano de tres años para que el vendedor ejecrite la acción conregente del pacto de retroventa, es porque se trata de evitar el perjuicio que un plano inicerto tras para la negociabilidad de los bienes, para la circulación de la riqueza. Este peligro no se da trastafoses de un bien expropiado que necuariamente no debe afectarse a cotto develor que a la juda de utilidad núblico, que fue la causa

de la exprepitación.

Yariscipa de la opinida de Legón y Lafallie, apregando en se estudio sobre la retrocusión, el análisis del momento a partir del cual deben contane los tres años: desde el cambio de la obra pública (hab, por cera o hera pública, en el primer supuesto de retrocusiós; desde el momento en que el Estado contenta al reclamo del narticular en al serundo.

Pero en set segundo supuesto, en opisido de Villegas Basavillaso, en necesario distinguir dos situaciones diversas: Canado, ante il especimiento del particular, el Etado responde que no ha iniciado la obre publica por Italia de fondo, pero que no ha abundonado su propieto; y cuando, responde en cambio que ha desinida de su proyecto. En la primera dissución, no propode la acción, en el secundo caso di

Abres Nes, si de la repuesa dependiera el ejercicio de la soción, de epodará circureira al caso de respubas de una obre y pública por oras y orás siengre improcedente ne el supremo que estimante sida por oras y orás siengre improcedente ne el supremo que estimante sida de desir de desir de la contra porta de estado de desir de la pública, los comés ne obstere como respuesa del redamo administración, la maniferación que Villagos Basavilhosas de delicar so destre porta por porta que el contracto como seguras del redamo administración, la maniferación que deligidad por delicar que la contracto con estado en primer las portas por los que a los contractos como administración, la finalmenta del problema, y may a lo contracto como anágericabal la acidade on un devendo porembier que los contractos como anágericabal la acidade on un devendo porembier que la contracto como anágericabal la acidade on un devendo porembier de la contracto del porembier de la contracto del porembier de la contractor del porembier de la contractor del porembier del po

Vermengo Plack*, en su estudio sobre la retrocción, se detiene en

Inscerich v/Geb. P. Bs. As., Suprema Corte de Bonnes Aires, 1960, IV (N° 551).
 Traudé de Dereche Administrativo, Tomo IV, págs. 425 y m.

el asilido del coro problema que tranciamen: desde cudado puede ejerciarse la acción. Este autor, parte de la base de que cualquire realización de inecte judicio debe encontrava presupuestariamente previate (so pesa de incurrie en malvenación por cambio de detrino de los fondos). El timop para que el Estado comiento la ejercución o de el detino público previsto en la ley de afectación, vence con la terminación del elercicio linanciero del allo de la mentionada ley de afectación.

La jurisprudentia de nuestro tribunites ha admisido la precedircia de la acción de retrocensión dende los dos dos de producida la transferencia de la propietad al Bazado. "El propietario expropiado puede retrotrara na udomine di munsula que a los des años de la deposmida no ha ado destinado al dejrio que determindo la expropiación, mediunte contrata afecticido a la dera o fin propuestra". "Endetidos por afectados consecuentes de estados de la desta del propieta del consecuente del consecuente a la levar so fin propieta del compelhate un del consecuente y y y so del cal interpreparator del propieta del carriedo del carriedo del carriedo del propieta del provesto o interior del escavolarse"."

b) Conclusión.

11) Ante el tilencio de la ley, en lo que se refirer al plazo a partir del casi puede ejeccinare la accide, no audheriono por us fundamentos, a la opinión de Vernergo Pitack. No deberia considerane necesario que puasar un lapose mayor de un alto para que procedirer la accide neque que se adajeran por el Estado rasones de gran peso que justificaran boleamente la estercación de la obra).

2) En casato a la prescripción de la scoles, estimantes per las incomes apuntada, inspirables la variencemi et plane fijodo per el comes apuntada, inspirables la variencemi et plane fijodo per el colar su acción cuando ha pasado el año ún que se rasiles la deraj plane de perceio pensymenten de la figurar en el cyriccio pensymenten de la composición al anisos. Pero si dels pasar un tiempo nale polocapida en especial perceiva de la colar pentra de la colar pentra de la composición se al missos. Pero si dels pasar un tiempo nale polocapida en perceiva de la colar pentra de la colar pentra de la colar pentra de la colar pentra del pentra del colar pentra del pentra del pentra del pentra del pentra del colar pentra del p

Nationitch v/Gob. St. As. Cámara Segunda La Plata, 22-7-58. J. A. 1999-VI. En el missos seotido. Bastos Hipotecario Nacional v/Turrado. Cámara Federal La Piara, 5 de mayo de 1999.
Mandich y ouros v/Gob. Nuc. Cám. Fed. Parané, julio 1990-I I. A.

sonales", se debe determinar con percisión el momento a partir del cual comienza a corre es plazo; y fise no parde ser soto que el de la conminación o interpelación judicial al exprepiantes el momento de la conprepiación no coniciole, en la mayorfa de los casos, con el de la insición de la obra y no puede entones consideranse como punto de partida del balos de prescripción.

En aucenta de disposición, legal al respecto, el tempo truscurrido no debriar producti sera consessenzia que la mitulada per los tribunales riscusses ante problema semajunte al nuestro: Certifiambre de que al octa pública nos rivalidade a incenerioride de una mandiestoción del Estado al respecto, para la poceniencia de la ascolien. "V la interpolación [dedical, respecta tener e injentice entre resultada, que arisolar el consisteme del para de prescripción. Enta soboticio en la finica que para del consistente del para del para del para del consistente del para del para del consistente del para del para del para la consistente del para del para del para del para el para del para del

Sobre la necesaria aplicación de esse plazo a la acción de sessecueide, ver litacesión v/Geb. P. Bs. As. Suprema Coric de Buenos Aires, 1960-IV (Nº 331).
— Coré. Lasdor: Op. cir., pág. 391 y Vallanca Busavalanco: Op. cir., T. IV. eds. 463.

n "Cuanda el particulte expropiada ha dejado para disa años sia ojercer la acidio de rescendia puede domenta judicidatoreo, sin necudida de operar una manifestación espresa os tácias de la Asterioloxística Pública en el secudo de residentar las erabajos en el funero". Revue Trinsustrelle de Droit Civil, Octoberdie, 1984.
— Cen contraciolada a la conclusión de una trabajo, ha liegude a posterio manea.

has pero das, el mediune entrol sobre la retresción de cui en ausor Entrope. Fortuncia, philotone en el diamo como de Leciono y Desero (De. 1962. Per trocchi, philotone en el diamo como de Leciono y Desero (De. 1962. prescripción de la section, moisses que, en virtual del cartere de la section en una en casasta "entra de la projectió, "els pedes ajustes en la la percripción contrata, y que esta será la del sur. Odi del C. C ya que el Sando que el la coloque de contrata, y que esta será la del sur. Odi del C. C ya que el Sando la coloque de colono legal." en casa laba de delsa haza carac en junza el seste la incomprencia en que incerna quierce, en soutres decisios, sestima el seste la incomprencia en que incerna quierce, no soutres decisios, sestima el seste la sanction permissión.

or preception of an account patients.

The control of the control